



Resolución Sub - Gerencial **N° 077 -2022-GRA/GRTC-SGTT.**



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02807640-4334616-22 y 2807640-4402182-22 de fecha 21 de enero de 2022 sobre sustitución de flota, derivada a Permisos y Autorizaciones el día 10 de febrero de 2022; y subsanación presentada por la empresa de Transportes Rey Latino E.I.R.L., con fecha 10 de marzo de los corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente de Registro N° 02807640-04334616-22, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, la empresa «Transportes Rey Latino EIRL», con RUC N° 20413390479, representada por su Gerente señora E. María Meneses Q. de Pinto, quien solicita la HABILITACION vehicular de la unidad de placa de rodaje: **N°B4H965(2007)** en SUSTITUCION del vehículo de placa de rodaje N° A1H958(2006), y la habilitación del conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CARAVELI y viceversa, AUTORIZACION otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N°187-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince;

Que, a efectos de dar atención correspondiente esta Sub Sub-Dirección de Transporte Interprovincial de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; mediante Notificación N° 19-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha emisión el día 11 de febrero de 2022, recibida la misma por la persona de Ramirez Pucho Lisandro con DNI 75140014 auxiliar contable; conforme obra a fojas treinta y nueve del presente expediente; se le comunicó a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO, precisándole que: 1.- el vehículo ofertado B4H965 se encuentra afectado a nivel nacional en el servicio de transporte regular de pasajeros hasta el día veinticuatro de mayo de dos mil veintinueve. 2.- La tarjeta de circulación del vehículo sustituido debe ser devuelto 3.- acreditar dos conductores. 4.- precise la flota vehicular en la ruta Arequipa-Caravelí. Siendo que los puntos: 1, 2 y 4 de la observación no han sido subsanados por parte de la mencionada transportista.

Que, siendo así podemos señalar que la empresa de «Transportes Rey Latino EIRL RUC 20413390479 logró obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de ámbito interprovincial regional en la ruta Arequipa-Caraveli y viceversa por el periodo de 10 años, mediante Resolución Sub Gerencial N°187-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince; en la que se señaló flota vehicular (flota operativa y de reserva) a los siguientes vehículos: **A1H958(2006), V2V966(2010) y A9T-958(2007)**; vehículos que a la fecha (marzo de 2022) conforme a la fuente de información sistema nacional no es de propiedad de la empresa Transportes Rey Latino E.I.R.L. En consecuencia, de acuerdo a la información contenida en el Cuadro «**Relación de Empresas y Parque vehicular autorizados para prestar servicio público de transporte regular de personas Región Arequipa al 31 de diciembre del 2021**»; parte integrante del MEMORANDUM N°30-2022-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de febrero de 2022; la



Resolución Sub - Gerencial

N° 077 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



mentada empresa no tendría flota vehicular suficiente para el servicio AUTORIZADO con la indicada resolución; por lo tanto se debe emitir al acto administrativo correspondiente.

Que, por otra parte, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese entendido, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"; en el presente caso la transportista en su solicitud de habilitación por sustitución de flota en la ruta autorizada no ha sustentado con vehículos suficientes para el acceso y permanencia en el servicio de transporte público regular de pasajeros en la ruta autorizada.

Que, de la calificación realizada al expediente, e información obtenida, se tiene que la transportista, no cumple con los requisitos de acceso y permanencia, técnico y legal establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa; para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° B4H965(2007) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° A1H958(2006); más aún al quedarse la empresa sin flota vehicular para prestar el servicio para el que fue autorizado en la indicada ruta de ámbito interprovincial regional

Que, asimismo la transportista no dispone o no cuenta con vehículos habilitados en cantidad suficiente; puesto que la flota vehicular con los que fue autorizado a la fecha; de acuerdo a la información contenida a nivel nacional y regional; ya no es de su propiedad. Conforme el numeral 60.1.1 del Artículo 60°, concordante con el numeral 3.33 del Artículo 3°





Resolución Sub - Gerencial
N° 077 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

RNAT; la transportista para prestar el servicio de transporte regular de personas debe contar con vehículos habilitados en cantidad suficiente.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA y Ordenanza regional 411-Arequipa, su modificatoria 453-Arequipa; estando al Informe N°046-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N°074-2022-GRA/GGR de fecha once de marzo de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de SUSTITUCION de flota vehicular ofertados con el vehículo de placa de rodaje B4H965(2007) para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Caraveli y viceversa; solicitud presentada por la representante legal de la empresa «empresa de Transportes Rey Latino E.I.R.L.» RUC 20413390479; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20° de la Ley 27444 vigente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **1 MAR 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPC Remis Ysidro Zagarra Donga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA